

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00057

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de Carmen Liliana Prieto González, por los siguientes conceptos del pagaré No. 39032:

1. 2.242,85 UVR como capital insoluto de las cuotas en mora causadas desde el 19 de junio de 2021 al 19 de noviembre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. 37.328.23 UVR como capital acelerado.
4. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 14 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra mandamiento en la forma solicitada, dado que la cuota del mes de diciembre ya se encontraba vencida para la fecha en que se presentó la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40611064. Líbrese oficio al Registrador.

Reconócese a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien actúa a través del abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que el aludido abogado renuncia al mandato.

Reconócese a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., quien actúa a través de la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ab1013df0051327d848da2e0f87963cab6eeb33722e5ad333203107d932b77**

Documento generado en 26/05/2022 04:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>